

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVI LEGISLATURA”  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en su Eje 1 denominado: “Puebla, Estado de Derecho y Justicia”, establece que la existencia del marco jurídico resulta insuficiente si no responde a las necesidades actuales de la sociedad y del Gobierno, razón por la cual, se hace necesario revisarlo y actualizarlo permanentemente con el propósito de prever disposiciones jurídicas que permitan fortalecer al Estado y sus Municipios, para un correcto y mejor desempeño de sus funciones.

Que el referido Plan en su Eje 3 denominado: “Competitividad y Progreso para todos” prevé entre sus objetivos la optimización del gasto público y la generación de fuentes alternativas de financiamiento en los que se incorpore a los sectores social y privado para mejorar los niveles de inversión social por parte del Gobierno del Estado, con la finalidad de lograr una mayor cobertura y calidad en la prestación de servicios públicos.

Que la actual Administración Estatal, tiene entre otros objetivos, impulsar esquemas de financiamiento para el desarrollo que genere condiciones propicias para la inversión del sector privado, a fin de optimizar la capacidad de respuesta gubernamental en beneficio de la ciudadanía, resulta necesario proponer la instrumentación de esquemas de financiamiento alternativo para desarrollar infraestructura, equipamiento y obras que incluyan la participación social y privada; con lo anterior, se busca fortalecer la inversión pública y la provisión de servicios mediante esquemas modernos, que permitan atender las demandas de la sociedad.

Que de existir restricción presupuestaria tanto en el Estado como en los Municipios, es conveniente permitir una mayor participación de los sectores social y privado, aprovechando la experiencia y los medios de financiamiento y desarrollo de infraestructura con que cuentan éstos, a fin de que ambos niveles de Gobierno presten con mayor eficiencia los servicios públicos que tienen a su cargo, al tiempo de dirigir mayores recursos públicos hacia otras funciones esenciales de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Que una alternativa para eficientar la prestación de servicios públicos en beneficio de la sociedad mediante la instrumentación de esquemas modernos de asociación, entre el sector público con el privado, resultan ser los Proyectos para Prestación de Servicios con base en los cuales se formalicen contratos de servicios a largo plazo, resulta necesario proponer las reformas al marco jurídico estatal, a fin de que el Estado y los Municipios enfoquen sus esfuerzos en la calidad de los servicios y en la atención de aquellas áreas en las que no es posible o existe poco interés de inversión por parte de la iniciativa privada.

Que en el esquema propuesto consistente en los Proyectos para Prestación de Servicios a Largo Plazo, las instancias gubernamentales continuarán siendo las únicas responsables de otorgar a la población los servicios públicos que ésta requiera, sin que ello implique comprometer sus finanzas para tales efectos, ya que esta situación la asumirá el sector privado que participe en el desarrollo de estos Proyectos.

Que los referidos Proyectos para Prestación de Servicios consisten en que el sector privado como proveedor del Gobierno del Estado preste una serie de servicios a largo plazo, con financiamiento privado, consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una contraprestación según el desempeño del Proveedor. Mediante la instrumentación de este esquema se logrará eficientar el uso de los recursos públicos, en virtud de que se transferirá al sector privado la mayor cantidad de riesgos y contingencias relacionados con los costos financieros y de desarrollo de infraestructura.

Que la propuesta contenida en la presente Iniciativa tiene su origen en países de Europa en los que se ha desarrollado con éxito, bajo la figura de proyectos público-privados, con el objeto de impulsar el desarrollo del sector público en diversos sectores como lo son los relativos a la educación, salud, vialidades y transportes, entre otros.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como diversas Entidades Federativas han promovido la adecuación de sus correspondientes marcos jurídicos para estar en posibilidad de desarrollar y ejecutar proyectos de esta naturaleza.

Que en este orden de ideas, a nivel federal existe el interés de impulsar en las Entidades Federativas estos esquemas alternativos de inversión, mismo que ha quedado manifiesto en las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal aprobadas por el H. Congreso de la Unión el pasado 19 de diciembre de 2006, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mismo mes y año, la cual tuvo por objeto principalmente incluir un nuevo Fondo denominado “Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (FAFEF), cuyos recursos podrán destinarse entre otros rubros, para apoyar proyectos de infraestructura donde se combinen recursos públicos y privados; en forma inmediata o futura.

Que la presente Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, otorgará ventajas al Estado de Puebla frente a otras Entidades Federativas, ya que este esquema de contratación representa una alternativa respecto al sistema tradicional, constituyendo una nueva oportunidad de inversión para el sector privado, al tiempo de otorgar al sector gubernamental la posibilidad de hacer un uso eficiente de los recursos públicos, reduciendo los retrasos y sobre-precios que en ocasiones aquejan al desarrollo de proyectos públicos, lo que redundará en ahorros significativos, con el consecuente incremento en la racionalidad del gasto público a ser ejercido anualmente.

Que en este orden de ideas, la presente Iniciativa, de manera integral tiene como finalidad regular las acciones relativas a la autorización, planeación, programación, presupuestación y contratación de los Proyectos para Prestación de Servicios a Largo plazo, que pudieren llegar a instrumentar tanto el Estado como sus Municipios. De manera particular, las reformas y adiciones referidas con anterioridad, prevén principalmente lo siguiente:

- La inclusión de los Proyectos para Prestación de Servicios a Largo Plazo dentro de los aspectos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- Definir claramente en lo que consisten los Proyectos para Prestación de Servicios a Largo Plazo, así como lo que deberá entenderse por largo plazo.
- Diferenciar las características de dichos proyectos, con las de la prestación de servicios ordinaria, la cual ya se encuentra regulada en la Ley vigente.
- Adicionar un Capítulo al Título Quinto de la presente Ley, integrado por ocho secciones, las cuales incluyen disposiciones que de manera clara y precisa regulan la contratación de los Proyectos para Prestación de Servicios a Largo Plazo; las características de éstos; las instancias facultadas para autorizarlos; el análisis del costo-beneficio de los proyectos; la administración de los mismos; los bienes que podrán utilizarse para su instrumentación; así como las características y elementos de los contratos para desarrollarlos; las instancias facultadas para autorizar el proyecto de contrato y los procedimientos de adjudicación de éstos.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** el artículo 1, las fracciones I y VI del artículo 2, las fracciones IX, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 6, el acápite, así como las fracciones VIII y IX del artículo 7, las fracciones I y IV del artículo 45, las fracciones XI y XII del artículo 79, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 80, la fracción III del artículo 87, el tercer párrafo del artículo 111, el artículo 123, las fracciones II y III del artículo 127 y el acápite del artículo 132; y **SE ADICIONAN** la fracción XXIII del artículo 6, la fracción X del artículo 7, un tercer párrafo al artículo 50, un segundo párrafo al artículo 59, un último párrafo al artículo 67, la fracción XIII del artículo 79, la fracción XXV del artículo 80, un tercer párrafo al artículo 105, un cuarto párrafo al artículo 111, el artículo 113-A, un segundo párrafo al artículo 114, la fracción IV del artículo 127, el Capítulo III del Título Quinto con sus respectivas Secciones de la UNO a la OCHO y artículos 130-A, 130-B, 130-C, 130-D, 130-E, 130-F, 130-G, 130-H, 130-I, 130-J, 130-K, 130-L, 130-M, 130-N, 130-Ñ, 130-O, 130-P, 130-Q y 130-R de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada uno de éstas que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 2.- ...**

I.- Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada uno de éstas realicen el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de sus titulares o de quien los presida y represente en el caso de los Ayuntamientos, de las unidades administrativas que dependan directamente de aquellos, de las dependencias de la Administración Pública centralizada Estatal y Municipal y de las entidades paraestatales y paramunicipales;

**II a V.- ...**

**VI.-** La calificación de los proveedores, en el sentido de analizar correctamente el debido cumplimiento de todos los requisitos para participar en los procedimientos regulados por esta Ley y de no aplicar disposiciones o criterios discriminatorios, cuidando proporcionar a todos ellos igual acceso a la información respecto de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de las diversas modalidades de cada uno de éstas que se pretendan adjudicar;

**VII a X.- ...**

**ARTÍCULO 6.- ...**

**I a VIII.- ...**

**IX.- Convocante:** La Secretaría y los Comités Municipales;

**X a XVIII.- ...**

**XIX.- Proveedor:** la persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a esta Ley;

**XX.- Proyecto para prestación de servicios a largo plazo:** Aquél en que un Proveedor se obliga a prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una contraprestación pagadera por la Contratante por los servicios proporcionados y según el desempeño del Proveedor.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como largo plazo, un período no menor a tres años ni mayor a treinta años;

**XXI.- Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y Administración;

**XXII.- SEDECAP:** la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y

**XXIII.- Tratados:** los convenios regidos por el Derecho Internacional Público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación.

**ARTÍCULO 7.-** Para los fines de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a su regulación, quedan comprendidas las modalidades siguientes:

**I a VII.- ...**

**VIII.-** Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles;

**IX.-** Los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo; y

**X.-** En general, los actos de cualquier naturaleza cuya ejecución genere una obligación de pago o entrega para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 45.- ...**

**I.-** Programar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en razón de sus necesidades reales;

**II a III.- ...**

**IV.-** Conservar copia de la documentación relativa a todas las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sobre cualquier otro acto que grave o afecte los bienes del Poder Ejecutivo o Ayuntamiento de que se trate, en la forma y términos fijados por el artículo 132 de esta Ley;

**V a XIII.- ...**

**ARTÍCULO 50.- ...**

...

En los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, no se otorgarán anticipos, bajo cualquier denominación, salvo que se demuestre que el otorgarlo tiene un impacto positivo significativo en el análisis costo-beneficio; asimismo, no se deberán pactar pagos anteriores al momento en que el Proveedor realice la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 59.- ...**

En los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, las dependencias o entidades deberán observar lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 67.- ...**

**I a V.- ...**

Lo dispuesto en el presente artículo, no aplicará para los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, sin perjuicio de que deba observarse lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

#### **ARTÍCULO 79.- ...**

##### **I a X.- ...**

**XI.-** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de esta Ley;

**XII.-** En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y los términos de la misma; y

**XIII.-** En el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la indicación de si éste es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos del Proveedor o de un tercero.

#### **ARTÍCULO 80.- ...**

##### **I a XXII.- ...**

**XXIII.-** En el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la indicación de si éste es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos del Proveedor o de un tercero;

**XXIV.-** La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 136 de esta Ley; y

**XXV.-** En su caso, los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, considerando que el hecho de que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus propuestas no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.

Para la participación, adjudicación y contratación en adquisiciones, arrendamientos o servicios, no podrá exigirse a los licitantes el cumplimiento de requisitos distintos a los previstos en la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 87.- ...**

**I a II.- ...**

**III.-** Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecerse el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas, excepto cuando se trate de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, en cuyo caso, será indispensable el establecimiento de dicho criterio;

**IV a V.- ...**

#### **ARTÍCULO 105.- ...**

...

Tratándose de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, el Contrato podrá ser adjudicado al segundo lugar de la licitación y así sucesivamente, siempre y cuando la propuesta económica de éste siga representando un beneficio para la Contratante de conformidad con el análisis costo-beneficio a que se refiere el artículo 130-I de la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 111.- ...**

...

Lo previsto en el párrafo que antecede, no será aplicable a los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, en los que invariablemente se establecerán las fórmulas y metodologías para la aplicación de deducciones a los pagos del proveedor, según el servicio prestado y el desempeño de éste, en términos de la presente Ley.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**ARTÍCULO 113-A.-** Para la modificación de contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la Contratante deberá contar de manera previa con la autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento, según corresponda.

Una vez autorizadas las modificaciones al contrato respectivo y para el caso de que éstas impliquen un incremento en el presupuesto originalmente autorizado, la Secretaría o el Ayuntamiento según corresponda, realizarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes y se informará de éstas al rendir la Cuenta Pública respectiva.

#### **ARTÍCULO 114.- ...**

Tratándose de contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, los derechos de cobro, sólo podrán cederse en forma total o parcial a favor de personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se cuente con autorización previa de la Secretaría o del Ayuntamientos y dicha cesión se realice a favor de los acreedores del Proveedor que hayan otorgado financiamiento total o parcial para la instrumentación del Proyecto.

**ARTÍCULO 123.-** En caso de rescisión por causas imputables al proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

**ARTÍCULO 127.-** ...

**I.-** ...

**II.-** Si el pago del monto total de un pedido o contrato de cumplimiento sucesivo debe realizarse hasta la entrega o cumplimiento final del mismo y se sujeta, además, a que la recepción de los bienes o trabajos se haga a entera satisfacción de la contratante;

**III.-** Si el monto del pedido o contrato no justifican el otorgamiento de la garantía; y

**IV.-** Cuando los servicios a contratar tengan por objeto la promoción a la cultura.

### **CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO**

#### **SECCIÓN UNO: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 130-A.-** Los proyectos para prestación de servicios a largo plazo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

**I.** Que su instrumentación implique la formalización de un contrato en el que se estipule el pago de una contraprestación al Proveedor por los servicios que preste y según su desempeño;

**II.** Que la prestación de los servicios del Proveedor coadyuve a su vez con la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados la Contratante, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;

**III.** Que la prestación de los servicios por parte del Proveedor, se realice con activos propios o de un tercero, incluyendo el sector público, debiendo contar con el título legal que le permita utilizar los mismos; y

**IV.** Que el Proveedor se responsabilice de la inversión y el financiamiento, que en su caso, requiera para su desarrollo.

**ARTÍCULO 130-B.-** La Contratante que pretenda instrumentar un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, deberá contar previamente con la autorización de la Secretaría o el Ayuntamiento según corresponda.

La Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para considerar la instrumentación de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, deberán dictaminar los beneficios que se obtendrán, con base en:

- I. Las características del Proyecto que se está analizando;
- II. El Análisis Costo-Beneficio;
- III. El impacto que en las finanzas públicas tendrían las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el Contrato; y
- IV. La congruencia del Proyecto con las directrices establecidas en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda.

En las autorizaciones a que se refiere este artículo, se podrá requerir que la Contratante exija una inversión de capital mínima por parte del Proveedor, sin perjuicio de que la Secretaría o los Ayuntamientos, emitan lineamientos sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de proyecto para prestación de servicios a largo plazo.

## **SECCIÓN DOS: DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 130-C.-** Para la instrumentación de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, la Contratante deberá presentar ante la Secretaría o los Ayuntamientos según corresponda, la respectiva solicitud de autorización.

La autorización de referencia, se entenderá otorgada exclusivamente para efectos de que la Contratante continúe con la elaboración de la documentación necesaria para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente.

**ARTÍCULO 130-D.-** En la solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, la Contratante deberá incluir cuando menos, la siguiente información:

**I.** La descripción pormenorizada del proyecto para prestación de servicios a largo plazo;

**II.** Los requerimientos de servicios que se pretenden contratar;

**III.** La justificación de que el proyecto para prestación de servicios a largo plazo guarda congruencia con el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo vigente, según corresponda, así como con los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales de la Contratante;

**IV.** La viabilidad jurídica y presupuestal del proyecto para prestación de servicios a largo plazo;

**V.** El Análisis Costo-Beneficio;

**VI.** El estudio de impacto presupuestal que tendrá el proyecto para prestación de servicios a largo plazo en el ejercicio fiscal en que solicite su autorización, así como en los ejercicios subsecuentes correspondientes a la vigencia del contrato respectivo;

**VII.** El procedimiento de adjudicación que se seguirá y la justificación para ello;

**VIII.** Un resumen de los elementos que en su caso contendrá el Contrato;

**IX.** La indicación de si el proyecto para prestación de servicios a largo plazo es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos del Proveedor o de un tercero;

**X.** La situación jurídica de los bienes con los que el Proveedor prestará los servicios a contratarse;

**XI.** La vigencia del Contrato;

**XII.** Un análisis de los riesgos que asumirán tanto la Contratante como el Proveedor, así como las consecuencias económicas para ambas partes;

**XIII.** La manifestación de la necesidad de otorgar alguna garantía al proveedor, siempre que ésta sea indispensable para la viabilidad del proyecto, acompañando la justificación correspondiente; y

**XIV.** Las obligaciones que asumirán tanto la Contratante como el Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato.

**ARTÍCULO 130-E.-** Para efectos de la autorización a que se refiere el artículo 130-C de la presente Ley, la Secretaría o el Ayuntamiento, según corresponda, evaluará el impacto del proyecto en el gasto específico de la Contratante correspondiente, así como en el presupuesto del Estado o del Municipio con base en los lineamientos que emita, y si conforme al análisis practicado resultará que se compromete la salud financiera de la Estatal o Municipal o la sustentabilidad del gasto público en general, rechazará el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO 130-F.-** En caso de que la Contratante en la solicitud de autorización del proyecto hubiere manifestado la necesidad de otorgar alguna garantía al Proveedor, la Secretaría o el Ayuntamiento, según sea el caso, evaluarán la procedencia de su otorgamiento, la naturaleza de la misma y en su caso, rechazará la solicitud que a su juicio considere innecesaria o inconveniente para los intereses del Estado o del Municipio.

En caso de que la Secretaría o el Ayuntamiento, determinen la procedencia del otorgamiento de alguna garantía, definirá la naturaleza de ésta y sus características.

**ARTÍCULO 130-G.-** De autorizarse el proyecto para prestación de servicios a largo plazo por la Secretaría o los Ayuntamientos, éstos lo enviarán por conducto del Ejecutivo Estatal al H. Congreso del Estado para que autorice las previsiones presupuestales que habrán de considerarse en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada uno de los Ejercicios Fiscales que comprenda la vigencia del contrato correspondiente.

### **SECCIÓN TRES: DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 130-H.-** La Secretaría o los Ayuntamientos, emitirán la normatividad y metodología a la que las Contratantes deberán sujetarse para realizar el Análisis Costo-Beneficio para la instrumentación del proyecto para prestación de servicios a largo plazo.

**ARTÍCULO 130-I.-** Una vez realizado el Análisis Costo-Beneficio, la Contratante deberá demostrar con éste, que la instrumentación del proyecto para prestación de servicios a largo plazo, generará beneficios iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que el mismo fuere ejecutado directa o indirectamente por ésta.

### **SECCIÓN CUATRO: DE LOS BIENES QUE PODRÁN UTILIZARSE EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 130-J.-** Para la instrumentación de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, el Estado y los Ayuntamientos podrán autorizar el uso y/o aprovechamiento gratuito u oneroso de sus bienes o en su caso, de aquellos que tengan asignados previa autorización de la autoridad competente y en el caso de Entidades, de su órgano de gobierno, respecto de aquellos bienes que formen parte de su patrimonio.

En la autorización que se otorgue, se especificará que la misma es para efectos de que el bien se utilice única y exclusivamente para la instrumentación del proyecto para prestación de servicios a largo plazo y durante la vigencia del mismo, cesando cualquier derecho en beneficio del Proveedor al término del Contrato, ya sea a su vencimiento natural o anticipado, o en su caso, por rescisión.

**ARTÍCULO 130-K.-** El título legal a través del cual se otorgue el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles o inmuebles para la instrumentación de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, deberá tener una vigencia igual a la del contrato por el que se formalice dicho proyecto.

## **SECCIÓN CINCO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 130-L.-** En la instrumentación de cada proyecto para prestación de servicios a largo plazo, la Contratante designará a un servidor público que desempeñará el cargo de administrador del proyecto, el cual será responsable de:

**I.** Coordinar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el proyecto, incluyendo la presentación de solicitudes de autorizaciones y la estructuración del Contrato;

**II.** Asegurarse de que la información utilizada para la elaboración del proyecto y la documentación presentada para las autorizaciones correspondientes, sea veraz y confiable;

**III.** Cerciorarse de que el proyecto se apege a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

**IV.** Presentar la información y documentación que le sea requerida respecto del proyecto;

V. Durante el desarrollo del proyecto y la vigencia del Contrato, fungir como enlace entre la Contratante y el Proveedor; y

VI. Integrar y resguardar durante la vigencia del proyecto, toda la documentación e información relacionada con el mismo.

### **SECCIÓN SEIS: CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS DE LOS PROYECTOS DE CONTRATOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO**

**ARTÍCULO 130-M.-** Una vez autorizada la instrumentación del proyecto para prestación de servicios a largo plazo, la Contratante procederá a la elaboración del proyecto de contrato, el cual deberá ser congruente con la documentación e información materia de la autorización a que se refiere el artículo 130-D de esta Ley.

El proyecto de contrato deberá contener, además de los elementos señalados en el artículo 107 de esta Ley, los siguientes:

- I. El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;
- II. Los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada uno de los servicios;
- III. La forma de pago, precisando las cantidades que correspondan a cada ejercicio fiscal;
- IV. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato en que puedan incurrir cualesquiera de las partes;
- V. Las obligaciones que deban asumir la Contratante y el Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato;

**VI.** Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del Contrato y la manera de calcular los incrementos o decrementos;

**VII.** Las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surja de las mismas o la liberación de éstas;

**VIII.** Las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Proveedor;

**IX.** Las fórmulas y metodologías para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que deba realizar la Contratante;

**X.** Los medios de consulta y referencia a la solución de controversias entre las partes, debiendo contemplar mecanismos de conciliación;

**XI.** La obligación del Proveedor de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le soliciten las instancias de control, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales, o que esté obligado a no divulgar, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XII.-** Que los derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados invariablemente se constituirán en favor de la Contratante, salvo que ésta autorice expresamente que permanezcan en favor del Proveedor o cualesquiera de los contratistas o proveedores de éste;

**XIII.-** La obligación del Proveedor de responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir;

**XIV.-** Las penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso en la fecha de inicio de la prestación de los servicios, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el Contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables a éste;

**XV.-** El compromiso de revisar los términos del contrato y la periodicidad en que se llevará a cabo esta acción; y

**XVI.-** Los demás que de acuerdo a la naturaleza de los servicios a contratar, resultaren necesarios.

**ARTÍCULO 130-N.-** Para el caso de que en el Contrato se prevea que el precio se encontrará sujeto a ajustes anuales, deberá establecerse la metodología de comprobación de incrementos, así como el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables.

**ARTÍCULO 130-Ñ.-** El Contrato podrá prever la posibilidad de que el Proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del proyecto para prestación de servicios a largo plazo, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas o proveedores de éste, deban otorgar.

**ARTÍCULO 130-O.-** En el caso de que los bienes con los que se prestarán los servicios materia del proyecto para prestación de servicios a largo plazo sean propiedad del Proveedor, la Contratante podrá establecer en el Contrato:

**I.** La transmisión de la propiedad de los mismos en favor del Estado o del Ayuntamiento, o en su caso, de la instancia pública que se determine al finalizar el contrato y sin necesidad de retribución alguna; o

**II.** La adquisición, forzosa u opcional, de dichos bienes por parte de la Contratante o de la instancia pública que se determine al finalizar el contrato.

Para tales efectos, el Contrato deberá contener la forma en que se ejercerá la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de los mismos. Para el caso de que durante la vigencia del Contrato se presente alguno de los supuestos para su adquisición, ésta quedará sujeta a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de la operación.

En ningún caso el Contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de los bienes con los que se prestarán los servicios.

### **SECCIÓN SIETE: DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO**

**ARTÍCULO 130-P.-** De manera previa a la formalización del contrato para la instrumentación de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, éstos deberán ser autorizados por la Secretaría o el Ayuntamiento, según corresponda, conforme al procedimiento que establezcan para tal efecto.

Una vez autorizado el proyecto de Contrato, la Contratante podrá solicitar que se inicie el procedimiento para su adjudicación conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones con los posibles Proveedores, deberá presentarse para autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento, según corresponda, en caso de que se modifiquen sustancialmente los términos originalmente presentados.

### **SECCIÓN OCHO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO**

**ARTÍCULO 130-Q.-** La Contratante podrá solicitar a las instancias competentes, que se lleve a cabo el procedimiento de adjudicación para contratar un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, cuando cuenten de manera previa con:

- I. La autorización del Proyecto por parte de la Secretaría o el Ayuntamiento;
- II. La autorización del H. Congreso del Estado para la instrumentación del proyecto;

III. La autorización del proyecto de Contrato; y

IV. Las autorizaciones presupuestales respectivas.

**ARTÍCULO 130-R.-** La Secretaría y los Comités Municipales, adjudicarán los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, mediante alguno de los procedimientos previstos en este ordenamiento, con excepción del correspondiente a la adjudicación directa a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 132.-** Las dependencias, entidades o Ayuntamientos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso no menor de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables, así como aquella relativa a los proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la que invariablemente deberá conservarse durante la vigencia del contrato y una vez concluida ésta, el tiempo que señalen las disposiciones que le resulten aplicables.

...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, determinará el área encargada de realizar las acciones que competan a dicha Dependencia en materia de proyectos para prestación de servicios a largo plazo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los diez días del mes de julio de 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**

**EL SECRETARIO DE  
GOBERNACIÓN**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA**

**ING. GERARDO MARÍA PÉREZ  
SALAZAR**